	CIRCULAR	
	FOR-GCOM-04	Versión: 01
	Vigente desde: Junio 4 de 2014	

CIRCULAR No. 006

DE: JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

PARA: PROFESIONALES UNIVERSITARIOS Y ESPECIALIZADOS OFICINA ASESORA JURIDICA.

FECHA: 17 DIC 2020

ASUNTO: LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DE LA ACCION DE REPETICIÓN.

Cordial saludo.

En cumplimiento de las funciones de seguimiento al ejercicio de la Acción de Repetición por medio de la presente nos permitimos recordar algunos lineamientos para efectos de ejercer la acción de repetición, resaltando la importancia y necesidad de realizar el estudio de la procedencia para efectos de iniciar dicho mecanismo judicial en los eventos donde el Municipio de Neiva haya sido directamente perjudicado con el pago de sentencias, conciliaciones o cualquier otra forma de terminación de un conflicto. Precizando que en el caso, en que la decisión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, sea la procedencia de dicha acción, la misma deberá iniciarse de conformidad a los términos establecidos en el artículo 3 del Decreto 1167 de 2016, que establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 3º. Modificación del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho. El artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2016 quedará así:



"ARTÍCULO 2.2.4.3.1.2.12. De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

*Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición **y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.**"*

En este contexto debe tenerse en cuenta el termino perentorio establecido en el aparte subrayado, con el que cuentan las entidades públicas, para efectos de presentar la correspondiente demanda, y de esta manera propender por el ejercicio de todas las actividades judiciales en aras de buscar la recuperación de dineros públicos pagados como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de los funcionarios o exfuncionarios públicos o particulares que cumplan funciones públicas.

Ahora bien, resultar pertinente recordar que en relación con el inicio de la Acción de Repetición existen dos términos diferentes, los cuales no deben confundirse; uno referente al término de cuatro (4) meses dentro de los cuales el funcionario encargado de

Calle 5 No.9-74 Piso 5 Tel.: 8713527
Neiva – Huila C.P. 410010
www.alcaldianeiva.gov.co

 	CIRCULAR	
	FOR-GCOM-04 006	Versión: 01 Vigente desde: Junio 4 de 2014

la entidad condenada tiene la obligación de instaurar la demanda de repetición contra el funcionario responsable por su actuar doloso o gravemente culposo, luego que de que el caso haya sido sometido al comité de Conciliación y Defensa Judicial con base en el artículo 3 del Decreto 1167 de 2016, el cual es de obligatorio cumplimiento y otro es el termino indicado en el artículo 164 literal L del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, que hace referencia al plazo de dos años contados desde el día siguiente en que la Entidad Estatal realizó el pago al que fue condenada para presentar la demanda a fin de que no opere el fenómeno de la caducidad. No obstante lo anterior, el hecho de que exista en la Ley un término de caducidad de dos (2) años para inicio de la acción de repetición, esto no exime ni subroga la obligatoriedad de iniciar la demanda de repetición dentro de los cuatro (4) meses siguientes al pago de la condena conforme a las normas ya precitadas.

Por tanto, el cumplimiento de los lineamientos aquí establecidos, evitara posibles hallazgos de los diferentes órganos de control, en su ejercicio auditor, al momento de verificar los procedimientos y términos establecidos para tal fin.

Cordialmente,


HERNAN MAURICIO PAREDES RIAÑO
 Jefe Oficina Asesora Jurídica Municipal

Proyectó:
Linda Cuenca Rojas
10/12/2020

Calle 5 No.9-74 Piso 5 Tel.: 8713527
Neiva – Huila C.P. 410010
www.alcaldianeiva.gov.co